



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ACUERDO DE CONCEJO N° 040-2021-MPH-BCA

Bambamarca, 12 abril de 2021

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 12 de abril de 2021, la solicitud de fecha 09 de abril de 2021, seguida por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, sobre hacer uso de su descanso vacacional de manera fraccionada del año 2019 - 2020, desde el día 13 al 30 de abril de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, según lo establecido en los artículos 23° y 51° de la Constitución Política del Perú, entre ellos el derecho al descanso anual remunerado reconocido expresamente en el artículo 25° del mismo cuerpo normativo, en su segundo párrafo señala: "los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio";

Que, el artículo 23° de la Constitución contempla que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada y ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales los cuales tienen aplicación directa por tratarse de derechos fundamentales;

Que, el derecho a vacaciones como derecho fundamental, se puede evidenciar y deducir a partir de una interpretación del texto constitucional en base a los principios de coherencia normativa, fuerza normativa de la Constitución y concordancia práctica;

Que, el literal b) del artículo 235° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que: Una vez cumplido un año continuo de servicios, los funcionarios tienen derecho al goce de treinta (30) días calendarios de vacaciones, las que deberán gozarse durante el siguiente ejercicio (...);

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1045, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; para el sector Público; señala: El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: numeral 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendarios, y en el numeral 7.2, precisa: El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendarios de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio;

Que, en este sentido, se tiene que aquellas personas que desempeñan cargos políticos o de confianza, en este caso específico - el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Abg. Marco Antonio Aguilar Vásquez - tiene derecho a gozar de vacaciones;

Que, con solicitud de fecha 12.04.2021, el Alcalde Provincial Abg. Marco Antonio Aguilar Vásquez, solicita hacer uso de su descanso vacacional de manera fraccionada del año 2019 - 2020, por los días del 13 al 30 de abril de 2021, la misma que debe ser puesta de conocimiento del concejo municipal y se efectuó el trámite administrativo correspondiente; además se disponga que se en cargue el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, el primer párrafo del artículo 24° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral";

Que, luego del debate correspondiente, de conformidad con el artículo 9° numeral 8) y 27) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el descanso vacacional del Abg. Marco Antonio Aguilar Vásquez, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, desde el día 13 al 30 de abril del año 2021, en atención a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Teniente Alcalde, Mg. Carlos Humberto Cruzado Benavides, el Despacho de Alcaldía, del 13 al 30 de abril del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos, al encargado y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca que tengan injerencia en el mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL